

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su inserción, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 9 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 24 de Marzo, número 84, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de la Coruña, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Doña María Santiago, vecina de Ferrol, apelada, en rebeldía; sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de la Coruña de 2 de Abril último, por la cual se absolvió á la Santiago de la multa impuesta á la misma por el Gobernador de dicha provincia como especuladora en granos sin matrícula de subsidio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que habiendo llegado á noticia del Investigador de la provincia de la Coruña que Doña María de Santiago tenía dos almacenes de granos sin estar matriculada por la cuota industrial correspondiente á uno de ellos, la interrogó sobre el particular, y con-

testó que era especuladora en granos teniendo dos almacenes, uno en su casa-habitación y otro fuera de ella. si bien en este que lo llevaba en compañía de D. José de Lage, no había despachado más de una sola partida de cebada en 1858: que tomada por el Investigador declaración á varias personas, resultó de las dos de ellas, como testigo de vista, tener la denunciada abiertos á la venta pública de granos ámbos almacenes: que en su virtud, remitido el expediente á la Administración principal de Hacienda pública, á propuesta de esta, el Gobernador de la provincia impuso á Doña María Santiago la multa del duplo de la cuota de tarifa:

Vista la demanda documentada producida ante el Consejo provincial de la Coruña por la interesada pretendiendo que se dejase sin efecto lo dispuesto por la Administración, y se la relevase del pago de la expresada multa:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda de dicha provincia con la solicitud de que se desestimase la demanda, acordándose el cumplimiento de lo dictado por el Gobernador de la provincia:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los cuales las partes insistieron en sus respectivas pretensiones; y vistas igualmente las pruebas verificadas ante el Consejo provincial:

Vista la sentencia pronunciada en 2 de abril último por el citado Consejo, por la cual, estimando que Doña María Santiago no tenía más que un almacén abierto para la venta, y que el otro le servía solo de depósito, absolvió á dicha interesada de la multa impuesta, mandando que por la caja de consignaciones se devolviesen los 2.327 rs. 51 cénts. que tenía consignados, como pago de dicha multa:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el cual, mejorando la apelación interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda, pide la revocación del fallo apelado, y que se absuelva á la Administración de la demanda de Doña María Santiago, confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña que fué objeto de la misma:

Vistos, el escrito del propio Ministerio acusando la rebeldía á la apela-

da por no haber comparecido en tiempo oportuno á usar de su derecho, y la providencia de la Sección de lo Contencioso de 27 de Setiembre último en que se tuvo por acusada:

Vista la advertencia 8.ª, art. 25 de la instrucción dirigida á los investigadores de 24 de Febrero de 1855, según la cual pertenecen á diferente clase los comerciantes y los especuladores en granos y líquidos, siendo los primeros los que habitualmente se ocupan en este negocio, y los segundos aquellos que lo verifican por temporada ó independiente del ejercicio de su profesión:

Visto mi Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Considerando que Doña María de Santiago está inscrita en la matrícula de Ferrol como especuladora en granos, y no como comerciante:

Considerando que á los tales especuladores no les está expresamente prohibido tener mas de un almacén abierto á la venta pública sin el pago de la correspondiente cuota:

Considerando que si bien hay datos en los autos para sospechar que dicha Doña María se ocupe exclusiva y habitualmente en este tráfico, solo puede esto servir para que, resultando cierto, se verifique su clasificación é inscripción, y aun para una nueva denuncia en su caso; mas de ningún modo para justificar la de que se trata, por versar sobre un hecho no denunciado, como permitido;

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Lúxan, D. José Antonio Olañeda, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en confirmar por las razones indicadas el fallo apelado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 13 de Abril, número 104, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.- Negociado 3.º-Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Doña Rosa Verges de Colomer, viuda y vecina de Barcelona, como apoderada de sus dos hijos Don Juan y D. Miguel Colomer, en reclamación contra siete acuerdos por los cuales el Consejo de esa provincia no accedió á disponer que se les entregasen otros tantos depósitos de 4200 rs. cada uno, correspondientes á los sustitutos presentados por D. Antonio Grau, vecino de esa capital, para servir las plazas de soldados que en el reemplazo de 1845 tocó en suerte á Narciso Baus por el cupo de Caldas de Malavella; á Pablo Figueras por el de Fornells; á Juan Carreró, Casimiro Comas, Manuel Puig y Federico Plá per el de San Feliú de Guixols, y á Narciso Bernatallada por el de Torroella de Montgri:

Resultando que los referidos sustitutos cedieron todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles sobre dichos depósitos á D. Salvador Camps, que á su vez los cedió á Don Miguel Colomer, de quien son herederos sus hijos D. Juan y D. Miguel, y que los sustitutos sirvieron en el ejército el tiempo de su empeño:

Resultando que D. Antonio Grau

deposító en poder del comisionado del Banco de San Fernando en 1847 por cuenta de seis de los indicados sustitutos, á saber: José Pujol y Roca Jaime Pamies, Cayetano Garré, José Cots, Juan Salom y Nicolau y Juan Salom y Pons 25.200 rs., ó sea 4.200 por cada uno, como garantía para los efectos prevenidos en el Real decreto de 25 de Abril de 1844, ley del 4 y Real orden del 21 de Octubre de 1846:

Resultando que en 1847 se devolvieron al mismo D. Antonio Grau dichos seis depósitos en virtud de acuerdos dictados al efecto por el Gobernador y Consejo de esa provincia, sin conocimiento de los sustitutos interesados ni de las personas á quienes cedieran sus derechos admitiéndose en cambio de estas garantías fianzas hipotecarias aprobadas por el mismo Gobernador y Consejo, en que se aseguró únicamente la entrega de 4200 rs. al Estado por cada sustituto que llegase á desertar, pero sin obligarse los fiadores á dar esta suma á los sustitutos cumplido que fuese el tiempo de su servicio en el ejército:

Resultando que respecto á Miguel Fiol, sustituto de Pablo Figueras, no medió depósito y si solamente fianza hipotecaria prestada y aprobada en iguales términos que las de los otros seis sustitutos, y que Don Miguel Deulouder que la otorgó se habia obligado, en union con otros vecinos de Fornells, á hacer el depósito que correspondiera en garantía del mismo Fiol:

Vistos los fallos apelados del Consejo de esa provincia fecha 19 de Febrero de 1858, por los que esta corporacion declaró que habiendo cumplido el servicio los sustitutos quedaban canceladas la fianzas hipotecarias otorgadas para el caso de su desercion; dejando á salvo el derecho de los dueños de los depósitos de 4200 rs. para que los reclamaran, segun correspondiese con arreglo á las leyes, de los que las habian prestado:

Vistos los artículos 9.º, 10 y 17 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, que exigian para la admision de cada sustituto la entrega en metálico de 5000 rs., de los cuales 4200 quedaban en poder del Banco español hasta que cumplido por el sustituto el tiempo de su servicio ó inutilizado para continuar en él, se presentaba á recibir dicha cantidad, ó en caso de fallecer pasaba á sus herederos:

Vista la ley de 4 de Octubre de 1846; por la cual se decretó una quinta de 25000 hombres, y se dispuso en el art. 4.º que el Gobierno fijase el medio que estimara mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion concedida en la ley de 2 de Noviembre; y que en el caso de ser por depósitos, pudieran estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegurare el pago de la cantidad fijada, por si pasado el año de responsabilidad de los sustitutos se desertaren los sustitutos:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1846, dictada para llevar á efecto la citada ley de 4 del mismo mes y asegurar los resultados de la sustitucion, que dicen textualmente:

Art. 4.º «Para asegurar la sustitucion establecida en la ordenanza,

y facilitar y suavizar el depósito de 4200 rs. prevenido en el art. 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844 se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador ad bona, ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas; cuyo valor, rebajado el importe de cualquiera otra obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Sindico y bajo la responsabilidad de los peritos, del Escribano autorizante y del anotador en el oficio de hipotecas, sea al menos el duplo del depósito.»

Art. 5.º «Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos.»

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la misma Real orden, segun las cuales tenian los Consejos de provincia en la admision de los sustitutos la intervencion que el Real decreto de 25 de Abril de 1744 atribuia á las Diputaciones; siendo de su cargo el examen y admision de los documentos que se presentasen para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtiesen que contiene algun defecto ó vicio legal que los invalidase ó hiciera ineficaz la obligacion; y se prohibia admitir en caja ningun sustituto si no presentaba un certificado expedido por acuerdo del Consejo, y con el V.º B.º del Jefe político, en que constase que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la ordenanza y por el decreto de 25 de Abril de 1844, se habia hecho el depósito ó suplido por uno de los medios determinados que debian expresarse:

Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Octubre del mismo año, que repite iguales prevenciones:

Vista la Real orden de 18 de Octubre de 1845, que para la entrega de los depósitos de sustitucion á las personas á quienes concedió este derecho el Real decreto de 25 de Abril citado, exigia como condicion necesaria que precediese orden al comisionado del Banco, depositario del importe reclamado de la sustitucion, expedida por el Jefe político con el Consejo de provincia, á cuyas Autoridades se habia trasferido la intervencion que en los precitados artículos y en el 9.º de dicho decreto se dió á las Diputaciones provinciales:

Considerando que la ley de 4 de Octubre de 1846, en que se prevenia al Gobierno que fijase el medio mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion, solo modificó el referido Real decreto de 25 de Abril en cuanto á permitir que el depósito de 4200 rs. pudiera suplirse por una escritura de fianza:

Considerando que las citadas Reales órdenes de 21 y 31 de Octubre de 1846, dictadas para la ejecucion inmediata de dicha ley, no dejaron duda, si alguna pudiera haber sobre este particular, en el hecho de exigirla clara y terminantemente en las fian-

zas hipotecarias, para todas las sustituciones, la obligacion de entregar y hacer efectivos 4200 rs. en los casos prescritos en dicho Real decreto, y no en el único de desertar el sustituto:

Considerando que por lo tanto se faltó á las citadas disposiciones al ordenar el Gobernador y Consejo de esa provincia que se devolvieran á D. Antonio Grau los seis mencionados depósitos, admitiendo como bastante para suplirlos las fianzas hipotecarias, eficaces solo en favor del Estado para el caso de desertar los sustitutos:

Considerando que la conducta observada por el Gobernador y Consejeros provinciales en 1847 en este asunto les hace responsables de las consecuencias á que puede dar origen la insolvencia de los primeramente obligados por la presentacion de sustitutos, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 7.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1846 era de cargo del mismo Consejo el examen y admision de las escrituras de fianza necesarias para suplir los indicados depósitos, ó su repulsa si no llenaban los requisitos legales para producir una obligacion eficaz:

Considerando que la razon en que se fundó el Consejo de esa provincia, al denegar en 1858 las reclamaciones de Doña Rosa Verges sobre la supuesta incompetencia del mismo en este asunto, por tratarse de la propiedad de unos depósitos procedentes de contratos particulares, no existe por cuanto aquellos correspondian á los sustitutos en virtud del mencionado Real decreto de 25 de Abril y no de contratos particulares, y porque la legislacion de aquella época tenian los Consejos de provincia en estos asuntos les daban un carácter público, y hacia á estas corporaciones las únicas competentes, tanto para vigilar por los intereses del Estado y los de los sustitutos, como para entregar al uno ó á los otros, segun los casos, el precio de la sustitucion:

Considerando que la obligacion contratada por D. Antonio Grau y la sociedad que representaba al verificar el depósito por seis de los sustitutos citados para los efectos prevenidos en el Real decreto de 25 de Abril de 1844, uno de los cuales era la entrega de los 4200 rs. á los sustitutos cumplido que fuere su servicio, quedó subsistente no obstante la falta de garantía respecto á este último extremo.

Y considerando, finalmente, que en la sustitucion de Pablo Figueras por Miguel Fiol median las mismas circunstancias que en las otras seis sustituciones, asi en cuanto á la obligacion para con el sustituto, como á la responsabilidad del Gobernador y Consejo provincial de 1847, por haber admitido una fianza incompleta é ineficaz; y que habiéndose obligado D. Miguel Deulouder y otros vecinos de Fonells á verificar de su cuenta y riesgo el depósito necesario para la sustitucion de Fiol, á ellos debe exigirse en primer término el pago de los 4200 rs. de este sustituto, como á Grau y compañía el importe de los depósitos correspondientes á los seis restantes;

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del

Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revoquen los referidos acuerdos del Consejo de esa provincia contra que apela Doña Rosa Verges de Colomer.

2.º Que ese Consejo provincial proceda gubernativamente y por los demás medios que permiten las leyes y disposiciones vigentes contra la persona y bienes de D. Antonio Grau, que se incautó de los depósitos pertenecientes á los sustitutos José Pujol y Roca, Jaime Pamies, Cayetano Garré, José Cots, Juan Salom y Nicolau y Juan Salom y Pons, y contra Don Miguel Deulouder por lo que concierne á los derechos del sustituto Miguel Fiol, hasta que tenga cumplido efecto el Real decreto de 25 de Abril de 1844, y se verifique la entrega del precio de dichas sustituciones á las personas á quienes de derecho corresponde.

3.º Que en caso de insolvencia de los referidos D. Antonio Grau, D. Miguel Deulouder y demás individuos de las sociedades que tuvieron participacion en las sustituciones indicadas, se proceda en iguales términos y con el propio fin contra el Gobernador y los Consejeros provinciales de 1847, que autorizaron indebidamente la devolucion de los seis depósitos mencionados, y admitieron fianzas hipotecarias de sustitucion sin los necesarios requisitos legales.

Y 4.º Que esta resolusion sirva de regla general y se tenga presente por los Gobernadores y Consejos de provincia en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 14 de Abril, número 105, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

Reales decretos.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Brigadier de caballeria, Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Joaquin Riquelme y Gomez, ha prestado como Jefe de la seccion del tercer ejército y distrito,

Vengo en concederle á propuesta del General en Jefe del mismo ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á 3 de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra Don Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal y á los Brigadieres de la Armada D. Blas Garcia de Quesada y Lopez Llanos y D. Manuel Sivila y Posada por los servicios que han prestado durante la guerra de Marruecos,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano de Bedoya, Comandante general del Campo de Gibraltar, ha prestado durante el trascurso de la campaña de Africa.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Salamanca á Ciudad-Rodrigo:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Gobernador civil y Consejo provincial de Salamanca, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que de Orense ha de terminar en Lugo:

Vistos los informes del Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Orense y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresan los párrafos primero y tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Ballesteros para que en el plazo de seis meses pueda verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo desde Jerez de la Frontera se dirija directamente á Puerto-Real; en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion de este camino ni á indemnizacion de ningun género, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que lo soliciten, y elegir el proyecto que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo al mismo tiempo presentes los particulares creados bajo las garantías de anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Villacastin pone en conocimiento de este Gobierno, que por la Guardia civil ha sido puesto á su disposicion un caballo hallado en los panes de aquel término, cuyas señas se insertan á continuacion.

Lo que he dispuesto se haga notorio en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á él, acuda á dicha Alcaldía á reclamarlo, que le será entregado previas las seguridades convenientes. Segovia 3 de Mayo de 1860. = El Gobernador, Félix Panlo.

Señas.

Edad cerrada, alzada cinco cuartas, pelo tordo, entero, tuerto del hojo derecho, colin, redondo de anca, la clin cortada, deserrado de manos y patas, sin cabezada ni aparejo.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta para el dia 4 de Junio próximo y hora de doce á doce y media de su mañana, la obra que ha de ejecutarse en una Casa y Pajar, que en el pueblo de Ontoria perteneció á bienes del Estado, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, teniendo entendido que no se admitirá postura que exceda de 316 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que

gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 4 de Mayo de 1860. = Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta en renta vitalicia de un oficio de Procurador del número y Audiencias de esta capital, que antiguamente perteneció al Hospital de Convalecientes de la misma, y hoy á Beneficencia, cual es el que ejerció hasta su muerte Don Epifanio Lopez Carretero; se anuncia al público por término de 30 dias, para que la persona que quiera interesarse en ella, acuda con sus proposiciones por medio de pliegos cerrados que le serán admitidos, siendo arregladas al de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

El tipo del remate será el de 400 rs. anuales; y el acto será presidido por el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus atribuciones, el dia 9 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, en la sala despacho de S. S.; y se previene para gobierno de los licitadores que los títulos de este oficio están al corriente. Segovia 7 de Mayo de 1860. = El Presidente, Paulo. = P. A. de la Junta, José Caligari, Secretario.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instruccion pública, las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 5 de Enero, 3 de Febrero, 2 de Mayo y 12 de Abril (Gacetas del 8, 5, 8 y 14), menos las espesadas en los tres últimos; y las de niños de Hortaleza y Loeches (de la provincia de Madrid); y niñas de Castejon (de la provincia de Cuenca), y Belmonte de Tajo y Valdatorres (de la de Madrid), ya provistas.

Tambien han de proveerse las que han vacado en Abril último en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Guadalajara.

Las de Escariche, Olivar, Torrejon del Rey y Valdenuño-Fernandez, dotadas con el sueldo anual de 2000 rs.

La de Cardoso, con el de 1600.

La de Caspueñas, con el de 1500.

Provincia de Madrid.

La de Santa Maria de la Alameda, con el sueldo de 2500 rs.

Provincia de Segovia.

La de Vegafria, con el de 4100 rs.

La de Carabias, con el de 600.

Provincia de Toledo.

La de Cerralbos, con el sueldo de 2500 rs.

Las de Candilla y Oreja (anejo de Ontigola), con el de 1400 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

Las de Loranca de Tajuna y Miedes, con el sueldo de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual remitirá á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas, en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1860. = El Vicerector, Francisco de Paula Novár.

Alcaldía de la Higuera.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, y previo acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á público remate el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en esta casa consistorial, los granos correspondientes á los propios de dicho pueblo, consistentes en 25 fanegas de trigo y 15 de centeno. Las personas que gusten hacer proposiciones á la citada subasta, tendrán de manifiesto hasta el mismo dia en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones de su referencia.

La Higuera 3 de Mayo de 1860. = El Teniente Alcalde, encargado de la jurisdiccion, Dionisio Martin.

Alcaldía de Rebollo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y su anejo Pajares de Pedraza, por traslacion á otro del Facultativo que le desempeñaba; cuya dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos de ambos pueblo y anejo, distando este de aquel media legua corta. Las solicitudes se presentarán al presidente del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, en cuyo dia se proveerá. Rebollo 1.º de Mayo de 1860. = Dionisio Barrio.

Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de Africa.

Pueblo de Tabanera la Luenga.

D. Felipe Gonzalez, Cura párroco, ademas de lo que tiene mandado en su clase, 40 rs. y media libra de hilas; Leon de Frutos, Alcalde, 6 rs.; Eugenio Marinas, Regi-

dor 1.º 6; Jacinto Ballester, Procurador 2; Gabriel de Frutos, Regidor 3.º 4; Francisco Sancho, Secretario 2; José de Anton Juez de paz 20; Eugenia Barrios, Criada 1; Leon Blanco 16 mrs., Miguel Caldevilla 4 rs. y 4 vendas, Manuel de Fuentes 1 rs. 30 mrs. Casimira Marinas 1 rs. 6 mrs., Miguel Pedrazuela 1 rs., Cándido Pedrazuela 2, Segundo Marinas 1, Basilio Pedrazuela 2, Luis Sanz 2, Esteban Lopez 2, Rafael de Frutos Sebastian de Iglesias 1, 17 mrs., Mateo Pedrazuela 1 rs. 24 mrs., José de Frutos 2 rs., Eustasio Gomez 1, Susana Lázaro 2, Frutos 4, Sancho 2, 32 mrs., Eusebio de Anton 2 rs., Manuel de Anton 1, 24 mrs., Ceferino Martin 2 rs., Miguel de Fuentes 2, Victor Lázaro 16 mrs., Genaro Marinas 32, Joaquin Ballester 2 rs., Vitorio Pastor 24 mrs., Juan Gomez 1 rs. 16 mrs., Antonio Arribas 16, Vicente Pedrazuela 16, Tomás Arribas 16, Isidoro Sanz 4 rs., Benito Matute 3, Teresa Pastor 1, Manuel Arribas 1, Manuel de Iglesias 2, Vicente Marinas 1 rs. 16 mrs., Venancio Lázaro 20, Nicolás Pedrazuela 2 rs.

Total. 114 rs. 13 mrs., media libra de hilas y 4 vendas.

Tabanera la Luenga 18 de Marzo de 1860.—El Sr. Cura párroco, Felipe Gonzalez.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Sancho, Secretario.

Talon núm. 169.

Pueblo de Fuentesoto.

D. Santiago Arroyo 40 rs., Maria Palacios 2, Pedro Arranz 1, Narciso Sacristan 2, Celestino Lázaro 1, Adrian Fernandez 1, Antonio Arranz 3, Antolin San Juan 1, Frutos Lázaro 2, José Fernandez 1, Venancio Delgado 1, Andrés Cabrero 17 mrs., Fabian Peña 1 rs., Francisco Alonso 2, Pedro de Frutos 4, 6 mrs., Francisco de la Fuente 2 rs., Gerónimo Benito 1, 17 mrs., Gerónimo Bermejo 1 rs., Cándido Madrueño 4, Francisco Sancha 2, Ciriaco Gonzalez 1, Benito de la Fuente 1, Hermenegildo Yuste 1, Andrés de la Fuente 3, Cándido Calvo 17 mrs., Angel Izquierdo 1 rs., Martin Parra 2, Miguel Sarrenes 1, Francisco Val 2, Agustin Arranz 1, 15 maravedis, Martin Carretero 17 mrs., Mariano Melero 1 rs., Estanislao Alonso 1, Julian de Andrés 17 maravedis, Miguel Galindo 1 rs., Andrés Regidor 1, Raimundo Sacristan 3, Nicasio Gonzalez 1, 17 mrs., Antonio Regidor 4 rs., Andrés Velazquez 19 mrs., Francisco Serrano 1, Manuel Regidor 1, Dionisio Gonzalez 2, Nemesio Barrio 4, Jorge Regidor 4, Antonio Sancha 4, Patricio de la Fuente 2, Ciriaco Marcos 1, Dionisio Cabrero 1, Pedro del Val 1, 22 mrs., Miguel Fernandez 17, Isabel de Andrés 1, Luis Requejo 1, 6 mrs., Vitoriano Barrio 1, Manuel Rubio 1, Miguel de Andrés 17 mrs.

Talon núm. 171.

Pueblo de Santa Maria de Nieva.

La Corporacion de Ayuntamiento 200 reales. D. Ciriaco Martin, Alcalde 20. Ildefonso Martin, primer Teniente Alcalde 20. Antonio Alonso, segundo id. id. 20. Leon Rey, Regidor 20. Raimundo Pardo, id. 10. Domingo Roldan id. 20. Felipe Galan, id. 19. Mariano Ramos Murillo, id. 20. José Santos, id. 20. Juan Callejo, id. 20. Melchor Galan, id. 20. Francisco Gonzalez, Secretario de Ayuntamiento 20. Francisco Otero, Cura párroco, 20. Fernando Lopez, Ecónomo 16. Antonio Santos Regidor 20. Cayetano

Martin Agudo 160. Dionisio Martin Merino 100. Baltasar Lopez 80. Manuel Illera 60. Antonio Sanz Albertus 60. Bartolomé San Miguel 40. Ildefonso Bedoya 40. Antonio Aldeamil 40. Julian Oviedo 58. Juan Agudo 58. Agueda Segovia 40. Cándido Rey 24. José Gonzalez 20. Ramona Albertus 20. Vicente Gallego 20. Pedro Rey 19. Mariano Mata 19. Manuel Bárcena 19. Antonio Gonzalez 18. José Rey 12. Matias Gimeno 12. Enrique Melero 12. Santiago Tabanera 10. Francisco San Miguel 10. Ezequiel Araujo 10. Julian Aldrete 10. Francisco Ramos 10. Cirilo Heredero 10. Francisco Isla 10. Domingo Tabanera 10. Santos de Diego 10. Lucas Sierras 8. Pedro Clavo 8. Mariano Ramos Mayor 8. Justo Gonzalez 8. Victor Palacios 8. Jose Redondo 8. Eme- terio Gonzalez 8. Cipriano Montes 4. Antonio Gil Santos 4. Francisco Tribi- ños 4. Frutos Esteban 4. Juan Mateo Garcia 4. Santos Barrero 4. Nicolás Oviedo 4. Mateo Rodrigo 3. Cándido Vazquez 3. Antonio Martin 2. Pablo Diez Toledano 2. Martin Gonzalez Vazquez 2. Pedro Araujo 2. Gregorio Tribiños 2. Antonio Sanz y Sanz 2. Juan Rodrigo 2. Mateo Garcia 2. Luis Miguel 2. Julian Cebrian 2. Meliton Llorente 2. José Diez Fraile 2. Simon Garcia 2. Hilario Santos 2. Baldomero Vallejo 2. Maria Esteban 2. Domingo Martin 2. Casiano Yague 2. Julian Lopez 2. Antonio Gonzalez Clavo 2. José Peña 2. Eustaquia Toledano 2. Mateo Pardo 2. Leon Nuñez 2. Juan Manuel Oviedo 2. Mariano Arribas 2. Matias Montes 2. Matias Gomez 1. Francisco Nuñez 1. Vicente Martin 1. Máxi- ma Plaza 1. Gregorio Heras 1. Roman Plaza 1. José Martinez 1. Cipriano Olaya 1. Pedro Miguel 1. Toribio Segovia 1. Romualdo Vallejo 1. Esteban Oviedo 1. Antonio Sepúlveda 1. Maria Martin 1. José Ramos 1. Pedro Miguel 1. Francis- co Lopez 1. Esteban Araujo 1. Santos Miguelañez 1. Anselmo Cuadrado 1. Francisco Gil 1. Bernardo Miguel 1. Juan Francisco Galan 1. Ramon de And- res 1 17 mrs. Francisco Santos 4 rs. Bernardo Vazquez 1. Pedro Blanco 1. Manuel Miguel 1. Florentino Santos 1. José Felizon 1. Eugenio Miguel 1. Cle- mente Carbonero 1. Casimiro Diez 1. Ramon Villanueva 1. Pedro Adanero 1. José Rodriguez 1.

Total. 1647 17
Santa Maria de Nieva 24 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Ciriaco Martin.—El Depositario, Bartolomé de San Miguel.

Talon núm. 173.

Pueblo de Mozoncillo.

D. Pedro Hernanz 2 rs. Eugenio Escorial 2. Agustin Alonso 20. Margarita Pastor 2. Santiago Andrés 2. Bonifacio Pas- cual 2. Santos Pascual 4. Gregorio Gomez 2. Zacarias Arandilla 2. Elias Higuera 1. Lope Santos 4. Juana Casado 4. José Albarez Losañez 10. Juan Hernanz Domingo 2. Enrique Anton 2. Evaristo de Frutos 2. Felipa Casado 4. Domingo Casado 2. Valentin Lopez 1 30 céntimos. Mariano Arribas 2 rs. Francisco Aparicio 4. Francisco Merino 2. Vicente Anton 2. Victorino Albarez 1. Petra Albar- ez 2. Antonia Condé 19. Andrés de Fuentes 8. Ramon de Lázaro 4. Geróni- ma Mateos 1. Santiago Gonzalez 4. Fru- tor Sanz 10. Antonio Hernanz 2 30 cen- tímicos. Manuel Romano 2. rs. José Al- barez Rodriguez 1. Antonio Casado 2. Andrés de Santos 1. Luis Torregó 4. Ma- nuel Astudillo 4. Nicasio Hillanas 2. Crisanto Valverde 4. Eugenio Hillanas 1 30 cént. Simon Pascual 4. rs. Lucía Lopez 2. Roque de Santos 2. Francisco Higuera 2. Agustin Anton 1. Vicente Her- ranz 4. Ramon Herranz 20. Tiburcio Lopez 2. Andrés Lopez 2. Leon Balleste- ro 1. José Herranz 4. Santiago Herranz 4. Ildefonso Calvo 2. Justo Herranz 8.

Paulino Lázaro 4. Enrique Diez 1. Pedro Salvador 1. Luis de Frutos 2. Julian Merino 1. Julian Remartinez 1. Gabriela Garcia 1. Celestina Gil 1. Domingo Val- verde 2. Juan Bernabé 2. Francisco Herranz 1. José Valverde 19. Lucas Lopez 4. Andrés Alvarez 1. Eusebio Arri- bas 2. Feliciano Herranz 6. Severiano Pascual 1 50 cént. Juan Salvador 4 rs. Gregorio Alvarez 4. Eugenio Anton 1. Facundo Arribas 2 50 cént. Feliciano Herranz 4 rs. Clara Herranz 1. Braulio Monjas 6. Mariano Astudillo 2. Valentin Garcia 1. Apolinaria Higuera 4. Miguel Agudo 1. Domingo Hija 1. Santiago Hija 1. Juan Pascual 8. Pedro Sanz 2. Manuel Pereda 20. Bonifacio Fernandez 10. José Bermejo 10. Joaquin Salvador 8. Lope Arribas 10. Antonio Herranz Pascual 8. Eugenio Conde 16. Nicolás Ballester 8. Ignacio Fuentes 8. Sebas- tian Moreno 10. Manuel Huertas 10. Florencio Tomé 10. Lorenzo Salinas 4. Manuel Agudo 4. Juan Albarez Anton 2. Victorio Herrero 2. Victorio Arévalo 6. Entre varios vecinos jornaleros 20.

Total. 467
Mozoncillo 25 de Febrero de 1860.— El Alcalde, Bonifacio Fernandez.

Talon núm. 174.

Pueblo de Arealillo.

D. Tomás Oseros 20 rs., Marcos Perez 20, Julian Mozo 10, Cayetano Tejedor 10, Marcos Tapias 8, Felicia- no de Frutos 4, Mariano de Frutos 4, German Contreras 4, Juan de Andrés 4. Genaro del Camino 4, Nicolás de Frutos 3, Felipe Blanco 2, Roman Sanz 2, Valentin Muñoz 2, Segundo Arribas 2, Isidro Tejedor 2, Agapito de la Calle 2, Antonio Ellera 2, Eu- sebio Pastor 2, Máximo Gerónimo 2, Antonio Andrés 2, Juan Barrio Fru- tos 2, Teresa Martin 2, Eugenio Ol- gueras 2, Juan del Barrio 2, Anasta- sio Tejedor 2, Domingo Blanco 2. Brígida del Barrio 1, Simon Blanco 1, Santos del Barrio 1, Margarita Mozo 1, Juan Jerónimo 1, Agapito Blanco 1, Antonio Blanco 1, Facundo Pastor 1, Manuel Arribas 1, Santos de Don Pedro 32 mrs., Mariano Sebastian 17, Pedro del Barrio 17, Meliton Pas- tor 17.

Total. 134 rs. 15 mrs.
Arealillo y Marzo 28 de 1860.—El Alcalde, Julian Mozo.—Tomás Use- ros.—Mariano de Frutos.

Talon núm. 175.

Pueblo de Yanguas.

D. Pablo Gutierrez 12. rs. Eugenio Pedrazuela 4. Juan Pedrazuela 4. Frutos Lázaro 28 mrs. Andrés Lázaro 28. Manuel Molinera 24. Nicolás Lázaro 2 rs. Luciano Molinera 1. Luciano Perez 1. Casimiro Pastor 16 mrs. Bernardo Her- rero 16. Pedro Bermejo 4 rs. Angel Iglesias 2. Francisco Mateos 2. Pablo Perez 2. Frutos Molinera 8 mrs. Fausti- no Molinera 8. Anacleto Martin 2 rs. Damian Molinera 24 mrs. Julian Gil 1 rs. Lorenzo Lázaro 1, 6 mrs. Juan Lázaro 2 reales. Isidoro Marinas 1, 6 mrs. Mi- guel Martin 8 mrs. Antonio Gil 2 rs. Maria Iglesias 1. Calisto Revenga 2. Mi- guel de Pablos 1. Esteban Miguelañez 1. Domingo Lázaro 2. Pablo Alvarez 1. An- drés Martin 2. Sebastian Francisco 1. Santos Aguado 1. Vicente Perez 1 17 mrs. Sandalio Perez 16 mrs. Ignacio Perez 1. rs. Agapito Molinera 1. Pablo Molinera 1. Clara Valverde 20 mrs. Pe- dro Aguado 24. Gregorio Molinera 1 rs.

Ambrosio Perez 24 mrs. Manuel Blanco 2 rs. Indalecio Gala 16 mrs. Pedro Al- varez 1 rs. Wenceslao Mateos 16 mrs. Inocencio Andrés 1 rs. Pedro Delgado 4. Pedro Mateos 8 mrs. Manuel Muñoz 2 rs. Victorino Lázaro 1 17 mrs. Blas Gil Sanz 8 mrs. Bonifacio Gil 24. Balta- sar Molinera 1 rs. Victor Garcia 20. José Lázaro 2. Benigno Muñoz 4. Loren- zo Lázaro Velasco 10. Frutos Muñoz 6. Ana Garcia 2. Fernando Pastor 2. Blas Lázaro 4. Leon Matute 19. Luciano Lá- zaro 4.

Total. 135 rs. 22 mrs.
Talon núm. 176.

Pueblo de Maderuelo.

El Ayuntamiento, Sr. Cura párroco y vecinos 80 rs. 2 mrs. D. Juan Viton, ci- rujano 19 reales Santos Gonzalez Labra- dor 19.

Total. 418 rs. 2 mrs.
Maderuelo 27 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Cándido Arroyo.

Talon núm. 177.

Pueblo de Cuevas de Provanco.

D. Manuel Carrascal 24 mrs. Calisto Martin 24. Aniceto Carrascal 16. Santos Melejo 16. Sebastian Melero 24. Santiago Pascual 1 rs. 14 mrs. Matias Mate 18 mrs. Manuel Sacristan 8. Blas Requejo 17. Anselmo Melero 18. Fausto Andrés 12. Leandro de Dios 1 rs. Ignacio de Frutos 2. Clara de Abdrés 2. Frutos An- drés 1. Mariano Mate Lázaro 24 mrs. Si- mon Nieto 16. Francisco Lázaro 14. Eusebio Martinez 1 rs. Bonifacio Andrés 2. Matias Sacristan 16 mrs. Juan Mate 2 reales. Julian Alonso 1. Pedro Lázaro 16 mrs. Juan Martin 1 rs. Juan Pecharroman 6 mrs. Segundo Velasco 1 rs. Ju- lian Peña Gonzalez 8 mrs. Francisco Arranz 12. Agustin Peña 1 14 mrs. Jus- to Martin 12 mrs. Gerónimo Melero Mar- tin 4 rs. Juan de Frutos 10. Juan Garcia 4. Miguel Gonzalez 8 mrs. Justino Arranz 12. Juan Pascual 24. Rosendo Heredero 10. Hipólito Sacristan 16. Pa- blo Arranz 4 rs. Bernardo Garcia 17 mrs. Prudencio Arranz 16. Maria Cruz Sa- cristan 8. Teresa Melero 1 rs. Cornelio Francisco 1. Fermin Serrano 2 12 mrs. Rosendo Gonzalez 1 rs. Medardo Arranz 1. Lorenza Serrano 12 mrs. Angel Benito 4 rs. Donato Gonzalez 8. José Marti- nez 2. Leoncio Melero 8 mrs. Mariano Delgado 32. Santiago Perez 1 12 mrs. Juan Francisco 17 mrs. Segundo Andrés, regidor 1 rs. Isidoro Sacristan, id. 2. Prudencio Melero, id. 1. Julian Lázaro, Teniente alcalde 1 47 mrs. Fernando Arranz, Secretario del Ayuntamiento 4 rs. Mariano Muñoz 8.

Total. 92 rs. 4 mrs.
Cuevas de Provanco 28 de Marzo de 1860.—El Teniente Alcalde, Julian Lá- zaro.

Talon núm. 180.

En la mañana del día 3 del actual, desaparecieron de la casa de D. Ramon Gonzalez, vecino y Alcalde de la Nava de la Asuncion las dos caballerias cuyas señas son las siguientes: Un pollino capon de seis años, pelo negro hocí-blanco y una bucha de poco mas de dos años, pelo castaño, ambos recién esquilados: la persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho D. Ramon, quien ademas de pagar los gastos, dará una gratifica- cion. Nava de la Asuncion 3 de Mayo de 1860.—Ramon Gonzalez.

Insértese.